

ACUERDO NÚMERO SH/INC/01/2022  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO  
0701213000067.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 06 de enero de 2022.

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

I.- a través de la solicitud con número de folio 0701213000067, requirieron acceso a la siguiente información:

"[...]"

*Solicito de manera muy amable, se sirva la Secretaría de Hacienda a proporcionar los datos generales que a continuación se citan, respecto a niñas y niños migrantes, esto con fines netamente académicos. Lo anterior, teniendo en cuenta que, esta entidad es la competente para resolver la solicitud, toda vez que, es la que directamente proporciona y asigna el presupuesto para las entidades encargadas de proteger y garantizar los derechos de esta población.*

*¿Cuáles entidades se dedican a garantizar los derechos humanos de niñas y niños migrantes?*

*¿Cuánto presupuesto recibieron estas entidades en 2019, 2020 y 2021 para proteger y garantizar los derechos de niñas y niños migrantes?*

*¿Cómo ejecutaron estas entidades ese presupuesto, se requiere una información promenorizada y clara?*

*¿Por qué se recortó en 2021 el presupuesto en 100% tanto para el programa seguro médico siglo XXI como para PROSPERA?*

*¿Estos programas van a fusionarse con otro? si es así, ¿cómo es el nombre de ese programa y cuántos recursos tiene asignados para 2022 y en qué los va a ejecutar (sobre todo interesa si dentro de esos rubros esta la atención de niñas y niños migrantes?)" (Sic)*

II.- La Unidad de Transparencia, una vez analizadas las competencias de los órganos administrativos de la Secretaría de Hacienda turnó para su atención a la Subsecretaría de Egresos y la Subsecretaría de Planeación, con el objeto de que en el ámbito de su estricta competencia atendiera la solicitud de información.

III.- Recibido el requerimiento de la Unidad de Transparencia, el Director de Política del Gasto, servidor público habilitado como enlace de transparencia de la Subsecretaría de Egresos, y al titular de la Subsecretaría de Planeación al remitir sus respuestas señalaron la incompetencia parcial de la para conocer información, específicamente respecto a lo solicitado en las dos últimas preguntas por no corresponder a los asuntos, temas o trámites que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas le impone a la Secretaría de Hacienda, así como a lo que señalan los artículos 339 primer párrafo y 373 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.



## CONSIDERANDOS

I.- Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en los artículos 66, fracción II; 68, 70, fracciones II y IV; y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

II.- De una interpretación a la solicitud, que favorezca el principio de máxima publicidad, es posible determinar que el particular solicitó información referente al recorte de presupuesto 2021 para los programas Medico siglo XXI Y Prospera.

III.- Que la Unidad de Transparencia, al remitir la propuesta de declaración de incompetencia advirtió lo siguiente:

*"CC. Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda.*

*Con fundamento en los artículos 66, fracción II, 68, 70, fracciones II y IV; y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, esta Unidad de Transparencia presenta la propuesta de acuerdo de declaración de incompetencia con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0701213000067, misma que fue recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 26 de noviembre de 2021, en la que solicitaron lo siguiente:*

*"[...]*

*Solicito de manera muy amable, se sirva la Secretaría de Hacienda a proporcionar los datos generales que a continuación se citan, respecto a niñas y niños migrantes, esto con fines netamente académicos.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que, esta entidad es la competente para resolver la solicitud, toda vez*

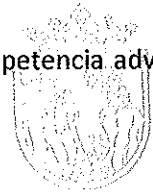
*que, es la que directamente proporciona y asigna el presupuesto para las entidades encargadas de proteger y garantizar los derechos de esta población.*

*¿Cuáles entidades se dedican a garantizar los derechos humanos de niñas y niños migrantes?*

*¿Cuánto presupuesto recibieron estas entidades en 2019, 2020 y 2021 para proteger y garantizar los*

*derechos de niñas y niños migrantes?*

*¿Cómo ejecutaron estas entidades ese presupuesto, se requiere una información promenorizada y clara?*



PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*¿Por qué se recortó en 2021 el presupuesto en 100% tanto para el programa seguro médico siglo XXI como para PROSPERA?  
¿Estos programas van a fusionarse con otro? si es así, ¿cómo es el nombre de ese programa y cuántos recursos tiene asignados para 2022 y en qué los va a ejecutar (sobre todo interesa si dentro de esos rubros esta la atención de niñas y niños migrantes?)” (Sic)*

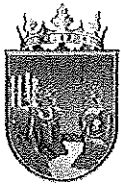
*Sobre el particular, el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en su sistema institucional de archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, señalando el diverso 154 del citado ordenamiento, que si la información no es competencia del sujeto obligado, deberá comunicársele al solicitante y, en su caso de poderlo determinar, señalará el o los sujetos obligados competentes.*

*En este contexto, se advierte que la presente solicitud no versa sobre las atribuciones, temas, materias o asuntos que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría de Hacienda, es decir; se encuentra fuera de los asuntos que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y su propio Reglamento Interior le confieren puesto que dicha Secretaría no tiene a su cargo las funciones relacionadas con el control, administración y/o resguardo de documentos comprobatorios de los recursos ejercidos de los entes público; por lo que es dable sugerir al solicitante presente su solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el ente público que en razón del ámbito de su competencia pudiera contar con lo solicitado.*

*Por los argumentos anteriores expuestos y con la finalidad de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0701213000067, esta Unidad a mi cargo presenta para la deliberación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, la presente propuesta de acuerdo de declaración de incompetencia parcial de la información solicitada.”*

IV.- En atención a las manifestaciones señaladas por la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en su sistema institucional de archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones.



En contexto, el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas otorga competencias a la Secretaría de Hacienda como instancia normativa en los asuntos relacionados con la política de la administración de los recursos humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, coordinar el desarrollo administrativo y el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la administración pública del estado de Chiapas, no estando dentro de sus competencias, atribuciones o funciones, asuntos o temas, los correspondientes con la administración o control de la información de programas de fuero federal.

Sobre el particular, resulta atinado determinar la incompetencia de atención toda vez que el primer párrafo del artículo 339 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, señala que los Organismos Públicos son responsables de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y rendición de cuentas de sus programas, proyectos y actividades, así como de la administración eficiente y eficaz del ejercicio de los recursos con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos. Fortalece lo anterior lo dispuesto por el artículo 373 del citado ordenamiento, mismo que señala que quienes ejerzan gasto público, están obligados a mantener la documentación comprobatoria original, registro específico y actualizado de los montos erogados y devengados por proyectos, obra o acción.

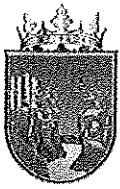
En este contexto, atendiendo lo señalado en el diverso 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, resulta atinada la declaración de incompetencia, orientando al solicitante presente su requerimiento de información ante los entes públicos que en razón del ámbito de su competencia pudieran contar con la información solicitada.

Es así que los argumentos expuestos por la Unidad de Transparencia, este órgano colegiado coincide con las razones y fundamentos que motivaron la propuesta de declaración de incompetencia en la solicitud de información de mérito.

Una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de los miembros del Comité de Transparencia, por mayoría de votos y con fundamento en los preceptos aludidos, se confirma el acuerdo de declaración de incompetencia parcial en la solicitud con número de folio 0701213000067.

Que por lo expuesto y fundado este Comité de Transparencia:

**RESUELVE**



**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaración de incompetencia parcial relacionada con la solicitud de información con número de folio 0701213000067, a través de esta resolución; de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando IV.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de proceder a su cumplimiento y difusión en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

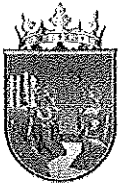
**CUARTO.-** Atendiendo el sexagésimo séptimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el acuerdo tercero aprobado por el Pleno de la otrora Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al solicitante que de no estar de acuerdo con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma, lo que podrá hacer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien, de presentarse alguna inconsistencia en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, podrá presentarlo en la dirección de correo electrónico siguiente: [recursosderevision@itaipchiapas.org.mx](mailto:recursosderevision@itaipchiapas.org.mx).

Así lo resolvió en sesión de fecha 06 de enero de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, por unanimidad de votos de sus integrantes, Erick Hernández Farfán, Subprocurador de Resoluciones y de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal y Presidente del Comité de Transparencia; y el miembro Lic. Odilio Pérez Vicente, Director de Política del Gasto de la Subsecretaría de Egresos, estando presente el Mtro. Roberto Isaac Velázquez Córdoba, Jefe de la Unidad Transparencia, quien actúa en calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Presidente

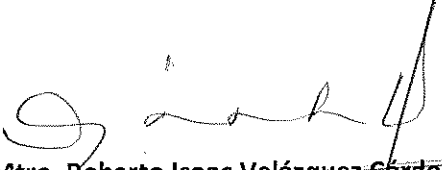
Erick Hernández Farfán

Subprocurador de Resoluciones y de  
lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal.



SECRETARÍA  
DE HACIENDA  
GOBIERNO DE CHIAPAS

  
Lic. Odilio Pérez Vicente  
Director de Política del Gasto

  
~~Mtro. Roberto Isaac Velázquez Córdoba~~  
Título de la Unidad de Transparencia y  
Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia.



PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo número SH/CT/INC/01/2022, por el que se confirma la declaración de Incompetencia parcial de la Información en la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0701213000067, aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, durante la sesión de fecha seis de enero de dos mil veintidós.